debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente, mientras que en su artículo IV, establece que toda medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros, promoviéndose la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad, precepto legal acorde a las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40.1);

Que, asimismo, nuestro ordenamiento jurídico tiene el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337, que en el artículo IX de su Título Preliminar establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, y el respeto a sus derechos;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento de hasta 131% al interior de los Centros Juveniles de Medios Cerrados a nivel nacional, los deberes de especial protección a la madre adolescente y al menor impuestos al Estado por la Constitución, el principio de interés superior del niño v del adolescente reconocido tanto a nivel internacional como nacional, la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional y la finalidad de la medida socioeducativa, resulta razonable y pertinente calificar de suma urgencia el resolver la situación de esta población adolescente sentenciada considerada como supuesto especial para la evaluación de gracias presidenciales, en el contexto de pandemia en que nos encontramos; ponderando el derecho a la vida, integridad y salud de los y las adolescentes que se les haya impuesto una medida socioeducativa de internamiento y que sean menores de 16 años;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración el contexto actual de los adolescentes, menores de 16 años, con medidas socioeducativas de internamiento, se advierte que estos aún se encuentran en una etapa formativa donde privarlos de su libertad puede tener efectos sumamente perjudiciales para su salud física y mental, así como, su vida y desarrollo; más aún, si se ha considerado que estos menores se encuentran en una etapa de maduración inicial en el cual, incluso, su cerebro, madurez y capacidad de pensamiento abstracto todavía están evolucionando;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que el adolescente sentenciado cumple con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 006-2020-JUS, para los casos de conmutación de medida socioeducativa, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidos en el inciso e) del artículo 3.1 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los Centros Juveniles de medio cerrado a nivel nacional, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como la condición de haber sido sentenciado a una medida socioeducativa de internamiento y ser menor de 16 años, con lo cual no representa un peligro para la sociedad, seguir cumpliendo la medida socioeducativa que se impuso contra el adolescente sentenciado ha perdido todo sentido jurídico y educativo; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio de su poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la integridad y vida del adolescente sentenciado, primando sobre ello el derecho fundamental a la vida, la salud y la integridad personal del ser humano, y el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Estado;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, Decreto Supremo que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-

2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA al adolescente sentenciado E.E.P.T., quien se encuentra privado de su libertad en el Centro Juvenil de Medio Cerrado de Pucallpa, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 02 años a 01 año 03 meses 08 días; cuyo cómputo vencerá el 22 de mayo de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866571-8

PRODUCE

Precisan el artículo 2 de la R.M. Nº 160-2020-PRODUCE en cuanto a los procedimientos que se tramitan a través de la Plataforma de Trámites Digitales de PRODUCE Virtual o de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 162-2020-PRODUCE

Lima, 19 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe Nº 00000046-2020-PRODUCE/ DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe Nº 00000295-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 160-2020-PRODUCE se aprueba el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020;

Que, el artículo 2 de la citada resolución ministerial señala que los procedimientos incluidos en el listado aprobado por el artículo 1 se tramitan a través de la Plataforma de Tramites Digitales del Ministerio de la Producción (PRODUCE VIRTUAL);

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Normatividad señala que dentro del listado aprobado mediante la citada resolución ministerial existen procedimientos que son tramitados también a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), por lo que resulta necesario realizar la precisión respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo № 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo № 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 160-2020-PRODUCE, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Articulo 2.- Tramitación

Los procedimientos incluidos en el Listado aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se tramitan a través de la Plataforma de Tramites Digitales del Ministerio de la Producción (PRODUCE Virtual) o de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), de corresponder".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano, así como también en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www. gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO Ministra de la Producción

1866565-1

Aprueban el "Protocolo para la atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Calidad - INACAL durante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 014-2020-INACAL/GG

Lima, 19 de mayo de 2020

VISTO:

La Nota Nº 012-2020-INACAL/GG-EFGDAC del Equipo Funcional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, el Informe Nº 0063-2020-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 064-2020-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad; Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA,

se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificado como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el artículo 11 del precitado Decreto Supremo señala que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir dicho decreto supremo;

Que, con Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, N $^{\circ}$ 064-2020-PCM y N $^{\circ}$ 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N $^{\circ}$

045-2020-PCM. Nº 046-2020-PCM. Nº 051-2020-PCM. N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 054-2020-PCM, N° 054-2020-PCM, N° 054-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 054-2020-PCM, N° 054 Nº 068-2020-PCM y Nº 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y su modificatoria, se aprueba el Documento Técnico denominado: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, medianté la Resolución Ministerial Nº 103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA"; esta Resolución Ministerial establece, entre otros, las medidas que debe implementar cada institución para el retorno de actividades; entre ellas, lo relacionado a la atención al público, mecanismos de protección de los trabajadores y usuarios, condiciones que deben tener los espacios de atención, la habilitación de los mismos, las facilidades de ingreso y salida de los usuarios, el aforo máximo y demás condiciones que deben tomarse en cuenta e implementarse en salvaguarda de la salud de las personas:

Que, asimismo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000030-2020-SERVIR-PE se aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", cuyo objetivo es servir como guía para las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, en el proceso retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de tal modo que este proceso se realice de manera ordenada y resguardando la seguridad y salud de los/las servidores/as;

Que, en este contexto, mediante Nota Nº 012-2020-INACAL/GG-EFGDAC, el Equipo Funcional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano presenta la propuesta de "Protocolo para la atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Calidad - INACAL durante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", el cual tiene por finalidad regular la atención a los ciudadanos en el INACAL y la gestión documental, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional para prevenir y controlar la propagación del contagio por el COVID-19, a través de medidas excepcionales y transitorias; Que, a través del Informe Nº 0063-2020-INACAL/

OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión en el sentido que resulta viable la aprobación del Protocolo propuesto;

Que, con el Informe Nº 064-2020-INACAL/OAJ, Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que de acuerdo al literal h) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, constituye una función de la Gerencia General, aprobar directivas u otros documentos de gestión interna, de carácter administrativo:

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento v Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus normas modificatorias, complementarias y ampliatorias; la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y su modificatoria, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; la